

DECRETO No. 020 DE MARZO 21 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO Y POLICIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL QUE SE PUEDA LLEGAR A CAUSAR POR EL COVID 19 - CORONAVIRUS, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA MITIGACION DE LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACION DEL VIRUS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ – CESAR

En uso de sus facultades de orden constitucional y legal, en particular de las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los atributos de poder de policía que se establecen en los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los aspectos de competencia y función contenidos en la ley 136 en sus artículos 84 y 91 como fueron modificadas por la ley 1551 de 2012 y los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Así mismo el Artículo 49 ibídem, señala "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 95 de la Constitución política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, " ... Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas ... "

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de Salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías ancianitos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes, Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas.

Que el alcalde del Municipio de La Paz, mediante Decreto No 017 del 17 de marzo de 2020, Declaro la emergencia sanitaria para todo el territorio del Municipio de La Paz causada por la amenaza del COVID –19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la Republica de Colombia, se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia del orden público.

Que ante el riesgo inminente que se presenta con el orden internacional por la propagación de la pandemia COVID – 19 y en aras de mantener, evitar, mitigar y controlar los probables efectos que ocasione este riesgo epidemiológico en el Municipio de La Paz – Cesar, el Alcalde Municipal de La Paz – Cesar y en virtud de Decreto 017 del 18 de Marzo de 2020 y en mérito de lo expuesto procede a:

DECRETAR:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese toque de queda en todo el territorio del Municipio de La Paz -. Cesar, a partir de la expedición del presente decreto hasta el día lunes 23 de marzo de 2020 en el horario de 7:00pm a las 5:00am.

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe durante la vigencia del presente y en las horas descritas, la circulación de todas las personas, cualquier vehículo automotor, motocicleta, vehículos de tracción animal, ciclo taxis, moto taxis.

ARTICULO TERCERO: Exhórtese al Secretario de Gobierno Municipal a que con el acompañamiento de las Autoridades de Policía le dé cumplimiento estricto a la normatividad aquí impartida.

para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Parágrafo 2: Se EXCEPTUAN de la medida dispuesta en el presente decreto las siguientes personas, transportes y servicios

- a. Quienes estén acreditados como fuerza pública, ministerio público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Organismo de Socorro, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de protección, Migración Colombia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que se encuentren en ejercicio de sus funciones
- b. Servicios médicos asistenciales, Vehículos de emergencia médica, Ambulancia, Transporte de Alimento, Servicios Públicos Domiciliarios, Transporte Publico, Transporte de Hidrocarburo, transporte especializado de carga, carrozas fúnebres, empresas de mensajerías, vehículos de transporte de Valores
- c. Personal de Vigilancia Privada

Parágrafo 3 Las autoridades de acuerdo a sus competencias legales iniciaran los procedimientos correspondientes a las personas que se encuentren en curso en la comisión del delito señalado.

Artículo Cuarto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en La Paz – Cesar a los 21 días del mes de marzo de 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARTIN GUILLERMO ZULETA MIELES
ALCALDE MUNICIPAL